

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

HACE SABER

Que para efectos de la comunicación del **Auto No. 2024-0132 del 02 de octubre de 2024** “Por el cual se ordena el archivo de una queja”, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió por correspondencia física el oficio a los PROPIETARIOS Y/O RESIDENTES de los Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara ubicado en la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 en la ciudad e Bogotá D.C., mediante el radicado MC30290S2025 del 11 de agosto de 2025, la cual fue devuelta por causal cerrado de fecha 17 de agosto de 2025, tal y como consta en la Guía de entrega No. RA534699695CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

En observancia del **inciso segundo del artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a la Publicación en la página electrónica de la Entidad respecto de la comunicación por Aviso del **Auto No. 2024-0132 del 02 de octubre de 2024** “Por el cual se ordena el archivo de una queja”, proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes; acto administrativo en el que se **ADVIERTE**:

- i) En caso de que pretendan realizar intervenciones en el inmueble referido en el auto deben solicitar autorización previa a la autoridad de cultura competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4.
- ii) En el evento de que, con posterioridad al proveído comunicado, sobrevinieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación administrativa a que haya lugar.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si es su voluntad puede hacer uso de nuestro medio electrónico:
gruposancionatorios@mincultura.gov.co

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los () días del mes de de 2025, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____
siendo las 5:00 P.M.

OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero – Contratista Oficina Asesora Jurídica *nyq*
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa – Asesora Grupo Sancionatorio *JL*
Aprobó: Diego Fonnegra-Abogado-Oficina Asesora Jurídica. *DF*

AUTO No. 2024-0132

"Por el cual se ordena el archivo de una queja"

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el 06 de diciembre de 2023¹, esta oficina vía correo electrónico recibe de la Alcaldía Local de Usaquén - Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., oficio con radicado No. 20235131030671 del 22 de noviembre de 2023², mediante el cual adjunta expediente No. 1557 de 2014 y SIACTUA No. 15573, dando cumplimiento a la Resolución No. 675 del 29 de agosto de 2022, que ordenó remitir las actuaciones administrativas por competencia a esta cartera ministerial y que corresponden al inmueble ubicado en la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Resolución No. 0467 del 02 de mayo de 2005.

Ahora bien, la Resolución No. 675 del 29 de agosto de 2022³, fue notificada por aviso el 07 de julio de 2023⁴, *"Por medio de la cual se declara la falta de competencia de la Alcaldía Local de Usaquén dentro del Expediente No. 15573 de 2014 y SIACTUA 15573, se remite por competencia al Ministerio de Cultura y se toman otras determinaciones"*, la cual dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la falta de competencia de la Alcaldía Local de Usaquén dentro de la actuación administrativa 15573 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el ARCHIVO del expediente No. 15573 de 2014 y SIACTUA 15573, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, prevista desanotación en los libros radiadores y una vez en firme, envíese el archivo inactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia íntegra del expediente 15573 de 2014 y SIACTUA 15573 por ser de su competencia, al Ministerio de Cultura la presente actuación administrativa (...)".

¹ Folio 2 reverso y 3.

² Folio 4

³ Folios 120 al 126.

⁴ Folio 159 reverso.

AUTO No. 2024-0132

"Por el cual se ordena el archivo de una queja"

De la información remitida se observa que la Alcaldía Local de Usaquén efectuó visitas al predio ubicado en la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes fechas: **29 de noviembre de 2014⁵; 29 de octubre de 2015; 24 de enero de 2017⁶ y el 26 de agosto de 2019⁷.** En esta última visita se puede observar que en tiempo estimado de las obras se establece que para esa fecha se encuentran terminadas.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN		INFORME TECNICO N° 196-2019	
GRUPO DE GESTIÓN JURIDICA - CONTROL URBANISTICO		OT 0441 DE 2018	
FECHA DE VISITA		26 DE AGOSTO DE 2019	
OBJETO DE LA VISITA		INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL AL REGIMEN DE OBRAS URBANICAS	
DIRECCION DEL INVESTIGADOR		CARRETERA 6 NO 114-65 (CENTRO COMERCIAL HACIENDA SANTA BÁRBARA)	
NOMBRE DE LA PERSONA DUEÑA DEL PREDIO		AVILA FRANCO LIEPE DE MANTENIMIENTO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL PREDIEGO		N/A	
ASPECTOS TECNICOS		VERIFICACION DOCUMENTAL	
LICENCIA DE CONSTRUCCION		SI _____ NO _____	
FECIA DE EJECUTORIA		NO _____	
LICENCIA DE URBANIZACION		SI _____ NO _____	
FECHA DE EJECUTORIA		NO _____	
CONSULTA NOMINA PREVIA		CONSIDERACIONES	
U.P.Z.	16-SANTA BÁRBARA	TRATAMIENTO I MODALIDAD	CONDICIONES URBANISTICAS
BARRIO	SANTA BÁRBARA	ÁREA DE ACTIVIDAD / ZONA	COMERCIO Y SERVICIOS OFICINAS Y OFICIOS
		EDIFICABILIDAD (VER NOTA 1)	
		PREDIO DE INTERES CULTURAL SI _____ NO _____	
ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCION			
EN OBRA ESTRUCTURALES		SI _____ NO _____	
EN RESTAURACIONES EXISTENTES		SI _____ NO _____	
ADMISIÓN 10 de Diciembre 1459 de 2010		_____	
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS		TERMINADO	
USOS		MOLDEADO	
ALTURA EN METROS		3 PISOS	
		SISTEMA DE SUSTENTACION	
		REGISTRO FOTOGRÁFICO	
		REGISTRO FOTOGRÁFICO MÍSTA INTERNAS	

Quedando registrado en el **Acta de visita realizada el 26 de agosto de 2019⁸** por la autoridad local distrital, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 1. Ubicar los locales 137 (antes A-136) y 138 (A-137) con registro fotográfico (modificaciones e intervenciones): se verifica que en los locales (...) funcionaba antes el restaurante de comidas SOPAS Y POSTRES DE LA ABUELA, ahora funciona un local de Mercado Saludable que recibe el nombre FIT2GO. Según informan el local fue restablecido como era originalmente, al momento de la visita no se evidencia afectación estructural ni modificaciones que comprometan la estructura original de la construcción, se realizaron cambios de enchape, construcción de muro interno en drywall. En el local 138 funciona un almacén de venta de artículos católicos que recibe el nombre de CABALLEROS DE LA VIRGEN (...)".

II. CONSIDERACIONES

Las actuaciones preliminares constituyen la etapa previa encaminada a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, identificar a los presuntos infractores, las disposiciones presuntamente

⁵ Folio 13 y 14

⁶ Folio 44

⁷ Folio 89

⁸ Folios 89 al 91.

AUTO No. 2024-0132

"Por el cual se ordena el archivo de una queja"

vulneradas y las sanciones o medidas precedentes a fin de determinar si existen o no méritos para dar apertura a una investigación formal, en este caso un Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)".

En virtud de lo anterior, se observa dentro de las actuaciones administrativas remitidas con expediente No. 1557 de 2014 y SIACTUA No. 15573, en fecha 06 de diciembre de 2023, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en qué consistían las intervenciones del caso *sub examine*, el Jefe de la Oficina Jurídica procede a realizar el estudio del expediente remitido por la Alcaldía Local de Usaquén - Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

De la presunta intervención:

Revisado el expediente No. 1557 de 2014 y SIACTUA No. 15573 remitido por Alcaldía Local de Usaquén - Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. con oficio radicado No. 20235131030671 del 22 de noviembre de 2023, vía correo electrónico del 06 de diciembre de 2023 a la Oficina Asesora Jurídica de esta cartera ministerial, que corresponden a presuntas intervenciones realizadas en inmueble ubicado en la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Resolución No. 0467 del 02 de mayo de 2005, se logró evidenciar que las mismas no son objeto de apertura de una averiguación preliminar en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, como se expone a continuación.

Las intervenciones desplegadas en los locales mencionados sin autorización previa del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes consistieron en la implementación de equipos en las cocinas con áreas de cocción (preparación de alimentos), de aseo (limpieza de utensilios de cocina y losa para servir), cuartos fríos para conservación de alimentos, despensas y las requeridas para este nuevo uso, mediante las obras de:

AUTO No. 2024-0132

"Por el cual se ordena el archivo de una queja"

- Actualización de las redes eléctricas existentes.
- Implementación de redes hidráulicas, sanitarias, de gas y ventilación mecánica.
- Reemplazar los enchapes de los pisos.
- Resanada y pintura de muros.
- Mantenimiento de los cielorrasos en madera, mediante limpieza y reemplazo de piezas deterioradas.
- Apertura de vanos para puertas en los muros que separan los locales del patio, para comunicación directa.

De acuerdo con la última visita técnica realizada por la Alcaldía Local de Usaquén en fecha **26 de agosto de 2019**, las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C., se encontraban en estado **TERMINADO**; razón por la cual, transcurrieron más de tres (3) años, incluso antes de que la Secretaría Distrital de Gobierno remitiera el expediente a esta cartera ministerial en el mes de diciembre del 2023, incluso pese a existir suspensión de términos en las actuaciones sancionatorias como consecuencia de la COVID 19, así:

FECHAS	TIEMPO TRANSCURRIDO
26 de agosto de 2019 al 25 de marzo de 2020	7 meses
Del 26 de marzo del 2020 al 29 de marzo de 2020	4 días
Del 30 de marzo al 17 de noviembre de 2020	SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Resolución No. 0521 del 30 de marzo de 2020 y Resolución No. 2292 del 17 de noviembre de 2020.
18 de noviembre de 2020 al 17 noviembre de 2021	12 meses
18 de noviembre de 2021 al 17 noviembre de 2022	12 meses
18 noviembre de 2022 al 17 de marzo de 2023	4 meses
18 de marzo de 2023 al 13 abril de 2023	26 días
TOTAL	3 AÑOS

En consecuencia, verificados los tiempos otorgados por el legislador para esta clase de conductas en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, efectivamente a la fecha ha operado la pérdida de la facultad sancionatoria de este Ministerio como se argumenta a continuación.

Para el ejercicio de la facultad sancionatoria en cabeza de esta cartera ministerial, en los términos de la Ley General de Cultura, le es aplicable el procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto en la **Ley 1437 de 2011 "Por la cual se**



Culturas

AUTO No. 2024-0132

"Por el cual se ordena el archivo de una queja"

expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal y como lo dispuso el parágrafo 2º del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, así:

"(...) Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas:

Parágrafo 1º. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

Parágrafo 2º. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativa (...)".

(Negrillas fuera de texto original)

Así las cosas, teniendo como base la prueba técnica practicada por la alcaldía local distrital en fecha en fecha **26 de agosto de 2019** dentro del expediente No. 1557 de 2014 y SIACTUA No. 15573, y al haberse determinado que las presuntas intervenciones se encontraban en estado **TERMINADO**, se establece que para el caso concreto y **para el 06 de diciembre de 2023, fecha en que se dio traslado de dicha información a esta Oficina Asesora Jurídica, han trascurrido más de tres (3) años de los presuntos actos de intervención sin autorización del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, operando la pérdida de la facultad sancionatoria**, conforme lo establece el artículo 52 de la ley 1437 del 2011.

Como para en el caso *sub examine* se determinó que las intervenciones realizadas en el inmueble de la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Resolución No. 0467 del 02 de mayo de 2005, se encontraban en estado **TERMINADO** al momento de la visita técnica realizada el **26 de agosto de 2019**, razón por la cual, se tiene certeza que las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobrepasan el término de tres (3) años establecido para ejercer la facultad sancionatoria de esta cartera ministerial, por ende, no existe mérito para dar apertura a una investigación formal, en este caso, un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo de la queja remitida por competencia vía correo electrónico del 06 de diciembre de 2023 y oficio con radicado No. 20235131030671 del 22 de noviembre de 2023 por parte de la Alcaldía Local de Usaquén - Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que en el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que

AUTO No. 2024-0132

"Por el cual se ordena el archivo de una queja"

sirvieron de base para el archivo de la presente actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO de la queja derivada de las actuaciones administrativas del expediente No. 1557 de 2014 y SIACTUA No. 15573, remitido vía correo electrónico del 06 de diciembre de 2023 y oficio con radicado No. 20235131030671 del 22 de noviembre de 2023 por parte de la Alcaldía Local de Usaquén - Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., correspondiente al inmueble de la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Resolución No. 0467 del 02 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a los propietarios y/o quien haga sus veces, que el inmueble de la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante la Resolución No. 0467 del 02 de mayo de 2005, en caso de que pretendan realizar intervenciones deberán solicitar autorización previa al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente decisión a los propietarios y/o quien haga sus veces del inmueble de la Carrera 6 / 7 No. 115 – 65 Locales 137 (A136) y 138 (A137) del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Atendiendo al principio de colaboración administrativa entre entidades públicas se ordena comisionar a la Alcaldía Local de Usaquén - Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. a fin de que realice el trámite de comunicación del **ARTÍCULO TERCERO** del presente Auto, de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a los propietarios y/o quien haga sus veces del inmueble que en el evento de que, con posterioridad al presente proveído, sobrevinieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de este Auto o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura del correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. MANTÉNGASE el expediente en la Oficina Asesora Jurídica a disposición de los investigados o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

AUTO No. 2024-0132

"Por el cual se ordena el archivo de una queja"

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dos (02) días de octubre de 2024



NELSON ROBERTO BALLEN ROMERO
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marcela Ramos – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero – Abogada Oficina Asesora Jurídica 

